

110013103004202100458

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito de subsanación de la demanda en tiempo, solo que no se observa que el mismo haya dado cumplimiento a lo allí indicado.

Se indicó en la referida providencia:

1. *Aportar los Certificados de Existencia y Representación de los demandados CORPORACION, ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS, FUNDACION SAN EZEQUIEL MORENO con expedición no mayor a 30 días, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.*
2. *Como quiera que la sociedad de la cual se solicita la nulidad de actos jurídicos se encuentra en liquidación, se deberá vincular a quien funge como liquidador, dando cumplimiento respecto de este lo previsto por el art. 82 del CGP.*
3. *En los hechos de la demanda se deberá aclarar, según el punto 1.6. donde se indica que mediante sentencia ya se declaró la ilegalidad de la adjudicación de la unidad productiva en fallo de la Superintendencia de Sociedades, por qué razón se está solicitando dicha nulidad a través de proceso civil y ante la jurisdicción ordinaria.*
4. *Así mismo se deberá complementar los hechos de la demanda, indicando cual es el estado de la liquidación de la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA.*
5. *Como quiera que la acción se formula en contra de algunos socios de la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRAS, en razón a su presunta responsabilidad por unas operaciones sociales en las que en los hechos - mas no en las pretensiones - se endilga responsabilidad a dicha persona jurídica en razón a actuaciones realizadas través de su representante legal (liquidador) , en aplicación de lo normado por el art. 252 del C. de Co. fórmulense las pretensiones y a anéxese poder para accionar en contra de la mentada sociedad.*
6. *Se observa en los anexos de la demanda que la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA. estuvo vinculada a Tribunal de Arbitramento, se deberá aportar los estatutos de conformación de la sociedad para establecer si existe o no clausula compromisoria.*
7. *En los hechos y pretensiones de la demanda, se deberán complementar indicando cuales son los bienes que conforman la unidad productiva.*
8. *Se deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1009639, con fecha de expedición no mayor a 30 días.*
9. *En las pretensiones de la demanda, se deberá indicar la suma solicitada por concepto de perjuicios en que modalidad se solicitan y además de estar debidamente sustentado su causación.*

Los certificados que fueron aportados de los demandados datan del 12 de julio del 2021 por lo que entonces debían aportar expedidos con antelación que establece la ley

Se ordenó vincular a la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN en liquidación, a través de su liquidador en liquidación, y como se observa en los poderes aportados no se confirió poder para demandar a esta sociedad.

A pesar que en el escrito de subsanación se indica que se aportan los estatutos de la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN, estos no fueron aportados en formato PDF, que como se tiene conocimiento, ya viene siendo utilizado por más de año y medio para la aportación de documentos vía digital por razón de la pandemia para los expedientes digitales, pues como se observa en el pantallazo aportado por el empleado encargado de agregar los memoriales los archivos adjuntos de pruebas y anexos no se pudieron descargar.

Igualmente, se solicitó que se aportara el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1009639, el que tampoco fue aportado.

Por lo anterior, sin que la demanda fuera subsanada en debida forma se dispone su RECHAZO.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por Estado E. No. 006 Hoy, <u>31 de enero de 2022</u>  RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA Secretaria
